

RESOLUCIÓN No. 318 de 2023
05 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-003-2023”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en cumplimiento de la función misional y sus objetivos, a través de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social administra el Grupo Centro Médico y Atención Integral de Salud, el cual, como prestador de servicios de salud, debe cumplir los estándares de habilitación de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.”*

Que esta Resolución, contiene el instrumento que instaura las condiciones mínimas para que los servicios de salud ofertados y prestados en el país brinden seguridad a los usuarios en el proceso de la atención en salud; entre los estándares de habilitación contenidos en anexo técnico del mencionado acto administrativo, se encuentra el criterio DOTACIÓN, definido como *“las condiciones mínimas e indispensables que garantizan los equipos biomédicos necesarios, así como sus mantenimientos, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible”*.

Que en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019, los equipos biomédicos deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente, teniendo en cuenta que en control sanitario las acciones de calibración se harán de acuerdo con las indicaciones del fabricante, es así como en este ámbito le es aplicable el Decreto 4725 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano”*, el Decreto 3275 de 2009 *“Por el cual se modifica el artículo 1° y se adiciona un párrafo al artículo 18 del Decreto 4725 de 2005.”* y la Resolución 1405 de 2022 *“Por medio de la cual se estructura e implementa el estándar semántico y la codificación para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro”*.

Que en lo referente a control metrológico legal, donde uno de sus componentes es la calibración por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, el régimen jurídico aplicable es el Decreto 1595 de 2015 *“Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*.

Que para aplicar las normas vigentes respecto a calibración en el ámbito sanitario y control metrológico legal de equipos biomédicos, se infieren tres grupos según la finalidad prevista por los fabricantes, a saber:

1. El primer grupo está compuesto por aquellos equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar y cumple los lineamientos de la sección

14 del Decreto 1595 de 2015 en lo referente al control metrológico legal. En este grupo encontramos los termómetros clínicos, los esfigmomanómetros y las básculas y balanzas, entre otros.

2. El segundo grupo está formado por los equipos biomédicos que no son considerados instrumentos de medición ya que no tienen como finalidad prevista medir, pesar o contar y que tienen sistemas o subsistemas considerados instrumentos de medición, en cuyo caso, los tenedores de estos equipos biomédicos deberán cumplir con los lineamientos del Decreto 4725 de 2005, entre los que se encuentran el garantizar que tengan servicio de soporte técnico, el cual puede realizar de manera directa o contratando con el importador o un tercero. A los equipos que pertenecen a este grupo se les debe realizar todas las actividades de soporte técnico que aseguren el buen funcionamiento del equipo biomédico, incluyendo las mediciones recomendadas por el fabricante con la frecuencia y procedimiento que el fabricante defina. En este grupo encontramos los monitores de signos vitales, las máquinas de anestesia, los ventiladores, entre otros.

3. En el tercer grupo se encuentran los equipos biomédicos que no son considerados instrumentos de medición ya que no tienen como finalidad prevista medir, pesar o contar, y que no cuentan con sistemas o subsistemas que sean instrumentos de medición. En este caso, aplican también los lineamientos del Decreto 4725 de 2005. A estos equipos no les aplican los procesos de medición. Podemos encontrar en este grupo los estetoscopios (fonendoscopios), laringoscopios, equipos de órganos, entre otros.

Que en el sector salud, el programa de mantenimiento es un conjunto de actividades desarrolladas con el fin de conservar los equipos biomédicos, en condiciones de funcionamiento seguro, eficiente y económico, previniendo daños o reparándolos cuando ya se hubieran producido.

Que en este sentido, el mantenimiento llega a tener connotación, cuando se conserva en operación continua y confiable el funcionamiento de los equipos que la institución tiene para la prestación de Atención de Salud. De esta manera, los objetivos del mantenimiento son:

1. Garantizar la disponibilidad y confianza planeadas de la función deseada.
2. Satisfacer todos los requisitos del sistema de calidad de la institución.
3. Cumplir todas las normas de seguridad y medio ambiente.
4. Maximizar el beneficio global.
5. Evitar riesgos laborales.

Que con el mantenimiento de los equipos biomédicos se obtiene:

1. La prolongación a la vida útil de los mismos.
2. Permite estar preparados para atender las situaciones de emergencia.
3. Evitar resultados erróneos.
4. Protege a los pacientes y al personal, especialmente por cuanto, los mismos puedan generar situaciones de riesgos de accidente u otros daños para la salud.

Que coordinar la gestión de mantenimiento es una de las tareas de los ingenieros biomédicos en las instituciones prestadoras del servicio de salud, teniendo como meta disminuir riesgos en cuanto al funcionamiento inadecuado de los equipos, por lo tanto, el perfil de este profesional incluye entre otras cosas el manejo de riesgos del uso de las tecnologías e implementación y supervisión de normatividad en bioseguridad y uso tecnológico.

Que de acuerdo con lo descrito, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere el servicio de mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos que se encuentran en el Centro Médico de la Entidad, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique.

Que los soportes documentales que se generen estarán consignados en las hojas de vida de cada equipo, para el desarrollo eficiente de los servicios en salud y para garantizar prácticas seguras cumpliendo con el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Mantenimiento.

Que por lo anterior, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere contratar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, incluidos los repuestos, la calibración y metrología de los equipos biomédicos, para el Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la cual está contemplada en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023.

Que la presente contratación fue publicada en la página del SECOP II bajo el No. SASI-002-2023, no obstante, bajo la Resolución No. 131 del 19 de abril de 2023 fue declarado desierto.

Que en aras de satisfacer la necesidad de la Entidad y dar cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada, es importante que se surta nuevamente el proceso de contratación a través de la plataforma idónea para tal fin.

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2023 cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo incluidos los repuestos, la calibración y metrología de los equipos biomédicos para el Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República."*

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$53.984.148)** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6623 del 17 de febrero de 2023, afectando el rubro A-03-04-02-016 servicios médicos, educativos, recreativos y culturales, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en artículo 2, numeral 2º literal a) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021) y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y a el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, así las cosas, se presentaron 2 solicitudes de limitación por parte de HAULAND GROUP SAS y XINGMEDICAL SAS, sin embargo, NO se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentó una observación por parte de la empresa AZUL EQUIPOS LTDA.

Que vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones la empresa XINGMEDICAL SAS presentó observaciones al mismo.

Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2023, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección deberá realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, *"la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)"*; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designó, a través de la Resolución No. 236 del 01 de junio de 2023, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2023.

Que el Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, publicado el Pliego de Condiciones Definitivo junto con la Resolución de Apertura No. 236 del 01 de junio de 2023, dentro del término concedido en el cronograma del proceso, fueron presentadas observaciones de la empresa BEIMED SAS.

Que el día 09 de junio de 2023 la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el día quince (15) de junio de 2023 a las 10:00 AM, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas dos (2) propuestas, así: **1)** MEMCO S.A.S ; **2)** XINGMEDICAL S.A.S.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veintiuno (21) de junio de 2023 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las dos (2) propuestas recibidas.

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir del veintidós (22) hasta el veintiséis (26) de junio se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, conforme al resultado del informe preliminar de evaluación.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, vencido el término de traslado de observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, una vez verificados los documentos aportados por parte de los oferentes a efectos de subsanar la ausencia de requisitos; el día veintinueve (29) de junio de 2023 se publicó el informe final de proponentes habilitados para participar en la subasta electrónica de conformidad al cronograma establecido.

Que, dando continuidad a los parámetros de configuración de la plataforma SECOP II, luego de "admitir" las propuestas habilitadas, el día treinta (30) de junio de 2023 a las 08:30 AM se procedió a dar apertura a los sobres de oferta económica como paso necesario para la habilitación del evento de subasta electrónica quedando dos (02) propuestas así: **1) MEMCO S.A.S;** **2) XINGMEDICAL S.A.S.**

Que, el día treinta (30) de junio de 2023 a las 11:30 AM dentro del proceso SASI-003-2023, fue creado un evento de subasta electrónica y se dio formal inicio a la subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II, en cuyo trámite se realizaron dos (lances) por cada uno de los proponentes habilitados MEMCO S.A.S y XINGMEDICAL S.A.S. Teniendo en cuenta lo anterior, se presentó un lance de mejora por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.775.300), equivalente a un ahorro del 7,07%; para un valor final a adjudicar por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$49.624.700) presentado por el proponente XINGMEDICAL SAS.

Que, en firme el resultado del Informe definitivo de evaluación, surtido el evento de subasta inversa a través de la plataforma SECOP II, y teniendo en cuenta lo dispuesto dentro del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa N° SASI-003-2023, así como el contenido de los sobres habilitante, técnico y económico, y el valor del lance realizado por el proponente durante el trámite de la subasta electrónica, resulta procedente realizar la adjudicación del mencionado proceso al proponente XINGMEDICAL SAS Nit. 900.315.100-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicación. ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa N° SASI-003-2023 al proponente XINGMEDICAL S.A.S identificado con Nit. 900.315.100-6, quien, en el trámite del evento de subasta electrónica, presentó oferta por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$49.624.700) respaldado con el CDP 6623 del 17 de febrero de 2023 afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO 2. No Procedencia de Recursos. INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 77 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 3. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los cinco (05) días del mes de julio de 2023



ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Diana María Moreno Urrego		Asesora de Gerencia
Revisó:	Henry Alberto Peña López		Asesor Jurídico
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Grado 21- Grupo de Gestión Administrativa - Contratación
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializada Grado 14 Grupo de Gestión Administrativa- Contratación